Núm. 221 Martes 19 de Septiembre de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante:

Resultando que por falta de postor se quedó desierto el primer concurso celebrado con el mismo objeto el día 10 de Mayo del corriente año:

Considerando que ese alejamiento de licitadores puede haber consistido en lo elevado del canon anual, fijado en 2.250.000 pesetas, si se tiene en cuenta los grandes gastos y anticipos que desde luego requiere el planteamiento de una explotación de esta importancia, que tal vez hiciera insuperable el pago de la citada cantidad en el primer año.

Considerando que esa dificultad podría obviarse rebajando en el segundo anuncio el 5 por 100 del tipo que sirvió de base para el primer concurso, conforme previene el art. 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, estableciendo al propio tiempo una escala gradual para su cobro, según indica en su informe la Junta Superior facultativa de Minería, de modo que el Estado percibiera durante los venticinco años la suma total del arrendamiento, deducida esa rebaja, conciliando en esta forma el pago del mismo con los desembolsos que el los primeros años requiere el planteamiento de la explotación de las salinas, á cuyo efecto podría fijarse como tipo de primer quinquenio la suma de 1.500.000 pesetas, aumentándose en cada uno de los siguientes 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual sería la de 2.767.500 para completar en todo el período de los veinticinco años la cantidad de 53.437.500 pesetas que representa, deducido el 5 por 100 anual, la cantidad total del arrendamiento, pedida en el primer concurso:

Considerando que sería oportuno ampliar la condición 26 del pliego aprobado por Real decreto de 2 de Febrero último, facultando al arrendatario para que pueda construír fuera de la redonda de las salinas fábricas de sosa ú otros productos extractivos de la sal, con objeto de aprovechar las de Torrevieja y de la Mata, declarándolo así expresamente para evitar dudas en el porvenir:

Considerando que si se modifica la forma de pago, es necesario variar la condición 13, relativa á la fianza, que pudiera fijarse en 500.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, y que con objeto de facilitar la extracción y exportación de sales, ínterin se construya el puerto de Torrevieja, convendría también introducir en el pliego una nueva condición, facultando igualmente al arrendatario para solicitar del Ministerio de Fomento establecer en cada uno de los puertos de Santa Pola y Alicante un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, que con las mismas solemnidades observadas en el primero, se celebre un segundo concurse el día 20 del próximo mes de Diciembre, para arrendar las mencionadas salinas de Torrevieja y de la Mata, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el primero, con las modificaciones siguientes:

Condición 3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

Condición 13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Condición 26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas, dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que pueden extraerse de la sal con el objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

Por último, se redactará una nueva condición, que será la 27, en los siguientes términos: el arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torrevieja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torrevieja y de la Mata. La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevieja y de la Mata

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto para dar fe de él un Notario público.

8.ª Durante media hora se admi-

tirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluída la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterir, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventando las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el arrendatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar los gastos para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.ª Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.ª Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se emplean en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que puedan extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

27. El arrendatario queda facultado, mientras se contruya el puerto de Torrevieja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante, de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torrevieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejerzan sobre estos depósitos, se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquéllas.

29. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaría Pagaduría Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

30. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquier industria particular é independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

31. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el reguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

32. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciendo la Hacienda.

33. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

34 Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, incluso la de rescisión, se resolverá precisamente en vía gubernativa, en su caso en la contensioso-admininistrativa.

35. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

36. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

37. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

38. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Madrid 9 de Septiembre de 1893. —El Subsecretario, I. Recio.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de...., pesetas anuales, (esta cifra en letra) y se compromete á ejecutar las obras siguientes: (se determinarán técnica y económicamente.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3571

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Septiembre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Tortosa.—Días 22 al 29, de ocho á doce de la mañana, local calle de San Blas, núm. 28, Recaudador D. Ramon Monsarro.

Almusara.—Días 19 y 20, de ocho á doce de la mañana, local Casas Consistoriales, Recaudador José Capdevila.

Tarragona 16 de Septiembre de 1893. — El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.